



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 nº 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia

el día hábil siguiente, también por correo electrónico,

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente

desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario>

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes

desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2019-00073- 00

Asunto : Termina Proceso por pago parcial.

Armenia, 29 abril 2022.

Asunto a tratar

1. La terminación del proceso por pago de las cuotas en mora hasta el 7 de noviembre 2020 de la obligación No 90000013411.
2. La terminación del proceso por pago total de la obligación No 8670084429.

Consideraciones

- 1) De conformidad con el CGP, art 461 la petición proviene de la apoderada de la parte ejecutante (doc. 05), con facultad expresa para recibir conforme al endoso conferido (fl 10-11 y 16-17 doc. 01).

- 2) El escrito anuncia el pago parcial de las cuotas en mora hasta el 7 de noviembre 2020 de la obligación No 90000013411 y el pago total de la obligación No 8670084429 (doc 05).
- 3) Por ende se decretara la terminación del proceso.
- 4) No existen medidas cautelares vigentes decretadas en este proceso para perseguir bienes embargados en otro proceso, de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los bienes embargados (CGP, art 466, inciso 1º).
- 5) De tal manera, no se proferirá la orden de desembargo que se comunicará mediante oficio (CGP, art 466, inciso 3º).
- 6) Si existe orden de embargo consumada que se haya decretado en otro proceso, de modo que las medidas cautelares decretadas en este proceso se cancelarán.
- 7) No hay depósitos judiciales para este proceso, así que, no se proferirá la orden de pago y su comunicación en los valores que correspondan a cada parte.
- 8) Los depósitos judiciales que se sigan efectuando se ordenará pagarlos a la parte ejecutada.
- 9) Se ordenará el desglose a que haya lugar.

En mérito de lo expuesto, la Jueza Tercera Civil Municipal del Distrito Judicial de Armenia,

RESUELVE:

PRIMERO:

- 1.1** Declarar terminado el proceso ejecutivo hipotecario por pago parcial de las cuotas en mora hasta el 7 de noviembre 2020 de la obligación No 90000013411.
- 1.2** Declarar terminado el proceso ejecutivo hipotecario por pago total de la obligación No 8670084429.

SEGUNDO: Cancelar el embargo y secuestro del bien inmueble dado en garantía identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 280-198074 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío, de propiedad del ejecutada Luz Mary Jejen Tarazona con cc 51.579.371

Comunicado mediante el oficio 0542 de 15 de marzo 2019 (fl 62 doc 1).

TERCERO: Oficiar a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de la Ciudad de Armenia, Departamento del Quindío, para comunicarle la cancelación de la medida ordenada en el numeral segundo anterior.

El juzgado realizó verificación en el expediente a la proyección del presente auto, con el fin de corroborar la información del correo electrónico registrado para notificaciones de la apoderada judicial de la parte demandante. Así las cosas, se dispone la remisión de los oficios al correo electrónico registrado en el acápite de notificaciones de la demanda, esto es

notificacionesprometeo@aecsa.co

documentosregistroarmania@Supernotariado.gov.co

Por ende, el Juzgado elaborará el (los) oficio(s) y el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito Judicial de Armenia, remitirá el (los) oficio(s) al correo electrónico que informe (n) lo aquí dispuesto.

La parte, una vez recepcione el (los) oficio(s) por parte del Centro de Servicios verificará que la información contenida en aquellos corresponda en exactitud con todos los datos que debe contener y si encuentra inexactitud avisará inmediatamente al Centro para que los corrija.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

CUARTO: Cancelar el embargo de remanentes conforme el Num 6 del art 468 del CGP a la común ejecutada Luz Mary Jejen Tarazona con cc 51.579.371, el cual surtió efectos dentro del proceso que adelanta la Cooperativa de ahorro y crédito cafetera- cofincafé con nit 800.069.925-7 en contra de Juan Carlos Ruiz Palacio con cc 79.212.150 y Luz Mary jején Tarazona con cc 51.579.371 con radicado 630014003003-2019-0013-00, el cual cursa en este mismo juzgado (fl 133 doc 1)

No se ordena dejar constancia en el proceso indicado en este numeral dado que fue terminado por pago total y dispuso levantar la medida, tal como se corrobora en la constancia secretarial que antecede (doc 13)

QUINTO: Autorizar a:

5.1 Javier Andres Orrego Carvajal, identificado con cédula de ciudadanía Nro 1.022.346.633 y Tarjeta Profesional No.216242 del C. S. de la J.

5.2 Eliana Alejandra Franco Llanos, identificada con cédula de ciudadanía Nro 1.094.897.921 y Tarjeta Profesional No. 276494 del C. S. de la J, para cumplir con las funciones encomendadas (pag. 144-145 doc. 10).

No se autoriza a las demás personas citadas dado que no fue acreditado el certificado de estudiante.

SEXTO: Desglosar los documentos que sirvieron como base para el cobro judicial pagare No. 90000013411 [artículo 116 del CGP], a costa de la parte demandante, y déjese la constancia en los títulos valores y en la garantía que la obligación

sigue vigente por haber terminado el proceso por pago de las cuotas en mora hasta el 7 de noviembre 2020.

SEPTIMO: Para dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral sexto anterior deberá realizarse de la siguiente manera:

7.1 El pago de los aranceles Judiciales deberán realizarse en el Banco Agrario de Colombia.

7.2 El pago se realizará en la cuenta 3-0820-000755-4.

7.3 Bajo el convenio 13476

7.4 Debe presentar al proceso copia del recibo de pago.

7.5 Al realizar el pago del arancel correspondiente a las copias auténticas por secretaria se expedirá y remitirá a la parte interesada.

El artículo 2 del PCSJA21-11830 del 17 de agosto de 2021, establece las siguientes tarifas:

1. *De las certificaciones: \$ 6.900*
2. *De las copias simples: \$ 150 por pagina*
3. *De las copias auténticas: \$ 250 por pagina*
4. *De los desgloses: El costo será el que resulte de sumar el valor de las fotocopias, más las autenticaciones, más las certificaciones.*

OCTAVO: Por secretaria, hacer las anotaciones que correspondan en los libros radicadores y el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOVENO: Archivar el proceso.

/Egh

Se notifica por estado el 02 de mayo 2022

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **085a245b8104d2c82a0b32d29babf769b17fa23be1412515048704de22e21e49**

Documento generado en 29/04/2022 09:44:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>